

Circular nº 28 - Área Tributaria - Marzo de 2020

Medidas tributarias COVID-19

Con motivo de la situación extraordinaria originada por el coronavirus, se están promoviendo desde las distintas administraciones tributarias diferentes medidas encaminadas a la reducción de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Aunque en muchas de ellas carecemos aun de texto normativo que nos permita analizar las mismas con plenas garantías, creemos que dada la urgencia e importancia que pueden suponer para cada compañía se hace necesario manteneros actualizados sobre las distintas medidas que se van adelantando y quedamos a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración.

En **Bizkaia**, se ha publicado en la propia web de la hacienda foral, que el Consejo de Gobierno de la Diputación ha aprobado este martes, 17 de marzo, el Decreto Foral Normativo 1/2020, que será remitido para su ratificación a las Juntas Generales, con las siguientes medidas tributarias:

1. Suspensión o prórroga del inicio de procedimientos

- a. Se aplaza hasta el próximo 1 de junio la fecha de inicio de los procedimientos tributarios que deban realizarse de oficio, en aquellos supuestos cuyo comienzo deba producirse a partir del 16 de marzo de 2020. Entre otros supuestos, este aplazamiento no afectará a los procedimientos sancionadores, a las compensaciones de oficio, a los embargos, ni a las propuestas de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No afectara tampoco a las pérdidas de eficacia de los aplazamientos solicitados o a las declaraciones de fallido tampoco las
- b. Se extiende hasta el próximo 1 de junio el plazo voluntario de presentación de autoliquidaciones y declaraciones, a excepción de aquellas que deban tramitarse obligatoriamente en la sede electrónica de la Hacienda Foral.
- c. Se extiende hasta el 1 de junio el inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia del contribuyente, siempre que la

presentación telemática no sea obligatoria. Dentro de las mismas podemos encontrar

2. Ampliación de plazos

- a. El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero se extiende hasta el 14 de abril de 2020, **aun y cuando la presentación telemática sea obligatoria**
- b. El ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá así mismo quince días naturales.

3. Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios

- a. Se suspende la tramitación de todos los procedimientos tributarios en curso por el plazo que va desde el 16 de marzo al 1 de junio de 2020, así como el plazo para la contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria.
- b. No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación reducida, durante el periodo transcurrido entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

4. Aplazamiento del pago de impuestos.

- a. Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas (según artículo 13 de la NFIS). Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser aplazadas sin garantía y sin devengo de intereses de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, y se ingresará a partir de entonces en seis cuotas mensuales de igual importe.
- b. También podrán acogerse a este aplazamiento excepcional los autónomos y pequeñas empresas y microempresas respecto a las deudas tributarias liquidadas por la Administración y cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. El pago de estas deudas se realizarán de la misma manera que la señalada en el apartado anterior.
- c. La solicitud de este aplazamiento excepcional se realizará a través del Servicio Bizkaibai y se resolverá en el plazo máximo de dos meses.

- d. En el caso de inadmisión de aplazamientos, la deuda deberá pagarse en el plazo establecido en el artículo 60.1.b) de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.
5. **Aplazamientos vigentes**
- a. Se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente a marzo de los aplazamientos concedidos. De este modo, el 25 de marzo Hacienda no cobrará estos vencimientos, retrasando así mismo un mes los vencimientos restantes. Esta medida no acarreará el devengo de intereses de demora.
6. **Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos.**
- a. Las personas físicas que realizan actividades económicas no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.
7. **Suspensión transitoria de la notificación de las providencias de apremio.** El periodo ejecutivo de pago de las deudas que no sean ingresadas en el período voluntario de pago, cuando éste concluya entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, se iniciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. En estos casos, la Administración tributaria dictará la correspondiente providencia de apremio, que no será notificada en ningún caso con anterioridad al 1 de junio de 2020

Queremos llamar la atención, en como las medidas comunicadas no alcanzan, **con carácter general**, a aquellas autoliquidaciones y/o declaraciones que deban presentarse **obligatoriamente de forma telemática**, y de las que vencen en el mes de marzo, tampoco a las declaraciones que deban presentarse de forma telemática, como por ejemplo el modelo 720 o el Modelo 189.

Si alcanzara, sin embargo, a los modelos mensuales 111, 303, 117, 123, etc. del mes de febrero, que deben presentarse en el mes de marzo, y que, dado su carácter de autoliquidación, su plazo de presentación se extiende excepcionalmente hasta el 14 de abril de 2020. Los modelos del mes de marzo, que deberían presentarse en abril, extenderán su plazo de presentación hasta el 1 de junio SALVO que su presentación telemática sea obligatoria, es decir, por ejemplo, no aplica a los modelos 322-353 (IVA grupo entidades), 340 (libro

registro de facturas) y 111 (retenciones mensuales) que deberán presentarse igualmente en sus plazos ordinarios.

En cuanto a las medidas adoptadas por **Álava**, están pendientes de aprobación de un consejo de gobierno previsto para el miércoles 18, se prevén en idéntica línea que las aprobadas por Bizkaia, y además se ha anunciado la extensión del plazo para la presentación de la declaración de la renta hasta el mes de septiembre

En cuanto a las medidas adoptadas por **Gipuzkoa**, pendiente de aprobación igualmente, si se han anunciado que se incrementa el periodo de presentación de declaraciones de IRPF-IP hasta el 29 de julio de 2020, con incertidumbre aún de los periodos de inicio de la campaña para las modalidades no telemáticas o mediante propuesta.

El gobierno de **Navarra** por su parte ha anunciado una norma legal tributaria de ampliación de los plazos en los procedimientos y trámites tributarios, pero desconocemos en este momento su alcance.

En cuanto a las medidas adoptadas por el Gobierno de España, de aplicación en todos los territorios no aforados, estamos a la espera de conocer el alcance del RD 463/2020 de 14 de marzo ya que su encaje en el ámbito tributario ya que a pesar de la aparente dicción de la DA3º, genera muchas dudas, tal y como figura en el anexo I de la presente comunicación según documento elaborado por el grupo de expertos en Derechos y Garantías y Práctica Tributaria de la AEDAF.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa a esta comunicación

Biscay Consulting